

INFORME PRECEPTIVO SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A EMPRESAS, PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA Y FUNDACIONES, PARA EL FOMENTO DEL PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO

(ORD 1/24)

Mediante comunicación interior, de fecha 8 de abril de 2024, se solicita por la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte informe preceptivo en relación al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones, para el fomento del patrocinio publicitario deportivo al que se acompaña la siguiente documentación:

1. Segundo borrador de 8 de abril de 2024 del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras, una vez realizado el trámite de información pública y recibidos los informes preceptivos.
2. Cuadro-Resumen.
3. Informe sobre las observaciones realizadas en el trámite de información pública.
4. Informes preceptivos.
5. Informe de valoración sobre los informes preceptivos.
6. Formularios adaptados.

Una vez analizado el texto del proyecto de orden de referencia, la documentación que se acompaña y los informes que ya figuran en el expediente, se informa lo siguiente:

PRIMERA. Sobre la naturaleza jurídica del proyecto de orden.

Sobre la naturaleza jurídica del proyecto de orden el Informe del Gabinete Jurídico, Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo Cultura y Deporte, de fecha 29 de marzo de 2023, analiza la duda que pudiera plantearse en cuanto a su naturaleza jurídica como disposición reglamentaria o acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas, y la resuelve en los siguientes términos, que se comparten plenamente.

“Para dilucidar esta cuestión, utilizaremos como parámetro el denominado “criterio ordinamental”, que viene siendo empleado desde hace varias décadas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y más recientemente, también por los Tribunales Superiores de Justicia como fundamento para distinguir entre los actos administrativos y las disposiciones administrativas de carácter general.

A la luz de dicho criterio, entendemos que la Orden sometida a nuestro informe se configura como un acto administrativo, y no como una disposición general, puesto que no viene a innovar el ordenamiento jurídico, no tiene vocación de permanencia ni es susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, sino que se configura como el instrumento a través del cual va a articularse una medida de fomento individualizada y concreta,



FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	20/04/2024	PÁGINA 1/5
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRLY7WQYMQYFCC42D7R2Q75R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como es la promoción de la igualdad de género y de la conciliación familiar de las mujeres en el sector deportivo, prevista en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para ello, la Orden cuyo borrador se nos somete a informe establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las federaciones deportivas andaluzas para proyectos de conciliación familiar de deportistas federadas y para concesión de becas de formación de juezas y árbitras, en el marco del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y lleva a cabo la convocatoria de las mismas para el ejercicio 2023.”

SEGUNDA.- Sobre la competencia y régimen jurídico.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango del acto por el que se aprueban las bases reguladoras.

En cuanto a la materia de subvenciones, en general, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera. Así como, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica “De las subvenciones”, y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el apartado 2 de su artículo 4, que regula el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía, prevé que “... mediante Orden de la Consejería competente en la materia se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes”.

En aplicación de lo dispuesto anteriormente, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior dictó la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a la que se ajusta el texto y cuadro resumen remitido.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	20/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRLY7WQYMQYFCC42D7R2Q75R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERA. Tramitación.

En relación con los informes preceptivos, constan los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 12 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al ser uno de los supuestos previstos en el apartado 2 de su artículo 2.

- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Informe de la Unidad de igualdad de la Consejería, de fecha 1 de marzo de 2024, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género. El Informe de impacto de género deberá ser remitido por el centro directivo proponente al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de orden.

Atendiendo a la solicitud del centro directivo y al objeto y contenido del proyecto normativo, se solicitó informe a la Secretaría General de Acción Exterior, emitido con fecha 1 de abril de 2024.

Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTA.- Sobre el contenido.

1º.- En el párrafo quinto **del preámbulo**, directriz 71 de técnica normativa, es innecesario mencionar el diario oficial de publicación, (BOJA n.º 240 de 16 de diciembre de 2021).

Debería actualizarse el contenido del párrafo penúltimo "*Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24/12/2013). De acuerdo con la normativa de minimis, la cuantía máxima de las ayudas que se pueden conceder a las entidades o personas beneficiarias no podrá ser superior a 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.*" de acuerdo con la normativa de minimis vigente tras la reciente aprobación del Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que sustituye al anterior Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre.

En numerosas decisiones, la Comisión ha aclarado el concepto de «ayuda» a efectos de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión ha explicitado su política sobre el límite máximo de minimis por debajo del cual puede considerarse que no es aplicable el artículo 107, apartado 1, del Tratado. Lo hizo inicialmente en su Comunicación relativa a las ayudas de minimis y, posteriormente, en los Reglamentos 69/2001 de 12 de enero, 1998/2006 de 15 de diciembre y 1407/2013 de 18 de diciembre.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	20/04/2024	PÁGINA 3/5
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRly7WQYMQYFCC42D7R2Q75R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En síntesis, se han producido las siguientes modificaciones con relación al régimen anterior:

Incremento del importe máximo a 300.000 euros.

Contexto anterior: Hasta 2023, el límite para las ayudas *de minimis* era de 200.000 euros en un período de tres años.

Contexto actual: A partir de 2024, este límite se incrementa a 300.000 euros, lo que permite a las empresas recibir una mayor cantidad de financiación sin necesidad de notificación a la Comisión Europea.

Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030; el nuevo reglamento establece un plazo de vigencia, asegurando que las normas y límites revisados permanezcan en vigor durante un período significativo, facilitando así la planificación y aplicación a largo plazo.

Forma de computar el período de tres años.

La nueva normativa establece un régimen para computar el plazo de tres años que varía sustancialmente respecto al anterior. Conforme al considerando 11 del nuevo reglamento, el cómputo de tres años no se realiza tomando como referencia los ejercicios fiscales, sino que deberá tenerse en cuenta el importe total de las ayudas recibidas *de minimis* concedidas en los tres años previos, se elimina la referencia a "años fiscales" por "en los tres años previos". Esto supone que la evaluación del período abarca, no los tres ejercicios fiscales sino los tres años anteriores.

"Considerando (11) El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos del presente Reglamento debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de *de minimis* debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de *de minimis* concedidas en los tres años previos."

Artículo 3. Ayudas de *de minimis*

2. El importe total de las ayudas de *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 EUR durante cualquier período de tres años.

3. Las ayudas de *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *de minimis* a la empresa.

2º.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

Deberá actualizarse citando el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *de minimis* en lugar de "Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *de minimis* (DO L 352, de 24/12/2013)."

3.- 5. h) Posibilidad de acogerse al régimen de *de minimis*.

Por lo expuesto anteriormente, en el primer párrafo de la frase "De acuerdo con la normativa de *de minimis*, la cuantía máxima de las ayudas que se puedan conceder a las entidades o personas no podrá ser superior a 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales" debería sustituirse por "... durante cualquier período de tres años."

En el mismo sentido, deberá adaptarse la redacción del párrafo segundo.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	20/04/2024	PÁGINA 4/5
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRLY7WQYMQYFCC42D7R2Q75R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- 14 Documentación (Artículo 10 y 17):

7. Actualizar la redacción citando el actual Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo.: Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	20/04/2024	PÁGINA 5/5
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SRLY7WQYMQYFCC42D7R2Q75R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	